

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Sumo y para de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesto otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

DIPUTACION PROVINCIAL

39

Examinada la documentación del personal administrativo que presta servicios en esta Diputación provincial con carácter interino, temporero y eventual, y resultando que cuenta con más de cinco años de servicios consecutivos los Sres. siguientes:

- D. Cesáreo Tornero Moreno.
- D. Manuel Ugalde San Millán.
- D. Jesús Cabezón Ortega.

de conformidad con lo que dispone la disposición transitoria 2ª. del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, a los efectos de normalizar la situación jurídica de dicho personal, se convocan a oposición restringida entre los mismos, de tres plazas de Auxiliares administrativos con el haber anual de 8.000 pesetas.

El Tribunal calificador de las oposiciones estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local y un funcionario administrativo que actuará de Secretario, salvo que recabe para si estas funciones el de la Corporación.

Los ejercicios de oposición se verificarán en el Palacio provincial a los 5 días siguientes al en que transcurra el plazo de dos meses contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición constará de dos ejercicios; uno teórico y oral, consiste en contestar en plazo máximo de treinta minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa inserto en la disposición adicional 1ª. de la Orden de 30 de octubre de 1939; el otro prácticamente versará sobre escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

En cada tema de los ejercicios teóricos podrá conceder cada uno de los miembros del Tribunal a los opositores de 0 a 5 puntos, y el resultado total que cada uno obtenga será el de dividir la suma de todos los que los vocales le hayan adjudicado, entre el número de estos que hayan actuado.

La calificación de los ejerci-

cios prácticos se hará en igual forma, pero considerándole a tales efectos dividido en tres materias; una escrito al dictado y operaciones aritméticas, otra el análisis gramatical y la tercera redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Logroño 10 enero 1953.

El Presidente

22

Magistratura de Trabajo

36

En méritos de los autos de apremio promovidos por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, contra D. Vicente García García de Ausejo, se saca a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Un carro, propiedad del deudor; número cincuenta y seis de la matrícula de Ausejo, Valorado, en cuatrocientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta señalándose para la subasta el día veintidos de enero próximo venidero a las doce y treinta horas en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Avenida de la República Argentina, número 22; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, los licitadores, consignarán previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

34

Delegación de Hacienda

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE USOS Y CONSUMOS SOBRE LOS JAMONES

26

Aviso a los señores Depositarios de los Ayuntamientos de la Provincia

Se recuerda a los señores depositarios de Ayuntamientos, la necesidad de formular declaración e ingresar el importe de

la misma, en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día quince del mes de enero de las cantidades que hayan recaudado durante el cuarto trimestre de 1952; (con deducción del 5 por 100) por las expediciones de jamones, sea cual fuera su peso, realizadas por los almacenistas y superiores a 25 kilogramos por detallistas y particulares, sin acompañar el duplicado de la factura prevista en los números 1 y 2 de la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1949, o sin cargar en la misma el Impuesto de Usos y Consumos. A la anterior declaración se unirá, en todo caso, las facturas, venga o no cargadas en ellas el Impuesto de Usos y Consumos, así como las declaraciones formuladas por los consignatarios o transportistas para la liquidación, a razón de 1,50 ptas. kilogramo, de las remesas sin factura o sin consignar en las mismas la parte correspondiente al Impuesto de Usos y Consumos.

Los señores Depositarios de aquellos Ayuntamientos en los cuales no se hubiere motivado ingreso alguno por el citado concepto, formularán igualmente declaración con carácter negativo, acompañando en su caso las facturas en las que aparezca cargado el Impuesto de Usos y Consumos.

Logroño, 31 de Diciembre de 1952.

El Admor de Rentas Públicas
I. Mª Pascual

Vº. Bº.

EL DELEGADO DE HACIENDA

Javier Diego

30

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA — ANUNCIO

7

El Grupo Sindical de Colonización número 536 de Artajo (Navarra), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Irati con destino a regos, en dicho término municipal con arreglo al proyecto presentado en el que se denomina «Zona Sur».

Las obras consisten en la captación de río por medio de una galería que termina en un pozo, con su tubería de aspiración. Junto a pozo esta la casa de máquinas

con la caseta de transformación. El grupo instalado es de bomba centrífuga y motor eléctrico de 25 H. P. capaz de elevar 125 l/seg. La elevación termina en la casa de máquinas, siendo el agua distribuida por medio de 4 acequias de hormigón.

La superficie que se quiere regar es de 69,42 Ha. y el caudal continuó solicitado es de 68'03 l/seg.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual y en horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola n.º 26 1º.

Zaragoza 6 diciembre 1952.

El Ingeniero Director-Adjunto

F. Fernández

3

2315

D. Cecilio Arturo y D. Daniel Medrano Elías, solicitan la inscripción en los Libros Registro de aprovechamiento de Aguas Públicas, del que vienen utilizando derivado del río Tirón y en término municipal de Haro (Logroño) con destino a sus industriales.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de 20 días naturales consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de publicación de esta Nota—Anuncio en el Boletín Oficial y durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola n.º 26 — 1º.

Zaragoza 5 de diciembre de 1952.

El Ingeniero Director Adjunto

«F. Fernández»

2117

Ayuntamiento de Logroño

Concurso para suministro de capotes para el personal del servicio de limpieza

2353

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de diez a doce y en la Intervención Municipal, se admitirán las propuestas que se desee presentar en relación con este concurso, siempre que aquellas se formulen conforme al modelo de proposición y requisitos exigidos en el expediente oportuno que puede ser examinado en la citada dependencia durante los mismos días y a las horas indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de diciembre de 1952.

El Alcalde-Presidente,

Julio Pernas Heredia

2149

Incorporación a filas

2084

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 277 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de junio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («Colección Legislativa» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentran empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios

indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refiere los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» número 109 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la extensión continuarán en la situación de Recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de 1.946 («C. L.» núm. 177 y «Boletín Oficial del Estado» número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la coccetración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Caja de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («Colección Legislativa» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el art. 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicios en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946 referentes a la prestación del Servicio Militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falten 6 meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas

de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concepción de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con 48 horas como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los arts. sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas observándose además las reglas siguientes:

a) A los efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer

término a su provincia, de ser posible o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la Guarnición de Africa. A efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las segunda y novena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «C. L.» núm. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les correspondan servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino debiendo observarse a este efecto la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de Julio de 1946 («C. L. núm. 129) que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas

sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenece a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa») núm. 314, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán altas en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El aranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del

importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen éstos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones, y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C.L.» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en vapores correos de Africa a Canarias o espaciales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a un Cuerpo se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 («D.O.» número 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza ma-

yor alguna partida no llegan a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o un Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia de Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados

serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas du- la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles. Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Nbre. de 1952.

MUNOZ GRANDES
1880

Administración de Justicia

NOTIFICACION

1978

Don José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 370 del año 1952 seguido contra Leonardo Murillo Ibarburen, se ha dictado con fecha 12 de Noviembre sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Leonardo Murillo Ibarburen declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a condenado cuyo paradero se su inserción en el B. O. de la provincia a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

1802

REQUISITORIA

1907

Alvaro Consido Santo, sin domicilio conocido comparecerá ante el Juzgado Municipal de Logroño para constituirse en Prisión y cumplir la pena de 6 días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha 6 Junio 1952 por blasfemias aperebiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a diecisiete de Noviembre de 1952

El Juez Municipal,

1907

REQUISITORIA

31

Antonio Lafuente Díaz de Francisco y de Joaquina, hijo de natural de Albeide (Logroño), profesión conductor, últimamente dedicado a la compra venta de objetos usados, de 50 años de edad vecindado en esta capital, calle Botica núm. 22, procesado en la causa núm. 194 de 1949, instruída por el supuesto delito de hurto; comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente requisitoria, ante el señor Coronel, Juez Permanente de esta Plaza (Cádiz) don Antonio Matos Pantoja, caso de no comparecer en el plazo señalado, se le declarará rebelde.—Cádiz 21 de agosto de 1951.—El Coronel, Juez Permanente.—Antonio Matos Pantoja.

Cádiz 3 de enero de 1953.

Es Copia

El Comandante Juez Permanente

21

2117

D. José Manuel Pando Manjón, Juez de Instrucción del Partido de Laguardia.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca, captura y constitución ante este Juzgado, de unos individuos que luego se reseñarán, los que el día 14 de noviembre en curso, con el pretexto de resguardarse del frío en una casa de Pipaón (Alva), dieron a la dueña una taza de café con algún ingrediente que le hizo perder el conocimiento, en cuyo momento le sustrajeron diversas ropas de cama y de vestir.

Tales sujetos son de las siguientes características:

Al parecer gitanos, estafados, uno de 32 años, aproximadamente, alto, moreno, delgado, con bigote y ojos tiernos, chaqueta y chaleco gris, con boina, pantalón de pana y alpargatas; otro de unos 25 años, al que llamaban Antonio, alto, delgado, moreno, con el pelo muy rizado, chaqueta gris, pantalón de pana, alpargatas y sin boina; una mujer de unos 50 años que le llamaban María, baja, pelo canoso, traje negro, pañuelo de ramos a la cabeza, delantal con flores, zapatos de goma; y otra de unos

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local



2344

Con fecha 27 de noviembre de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado finar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1952 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por cientos y las cantidades a anticipar.

| Ayuntamientos | Cupo anual anticipable | Cantidad a anticipar | Corresponde al trimestre |
|-----------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|
| Alfaro | 303.852 93 | 227.889 70 | 56.972 42 |
| Arnedo | 175.735 19 | 131.801 39 | 32.950 35 |
| Calahorra | 498.333 29 | 373.749 97 | 93.437 49 |
| Cervera del R. Alhama | 146.289 15 | 109.716 85 | 27.429 21 |
| Logroño | 1.972 18 | 1.479 14 | 369 79 |

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la vigente Ley de Régimen Local.

Al propio tiempo se hace saber a los mismos, que tienen a su disposición en la Depositaria—Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al tercer trimestre.

Logroño, 29 de Diciembre de 1952.—El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Javier Diago.

Logroño, 29 de diciembre de 1952
El Jefe de la Sección,
José María Barés

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
Javier Diago

2126

24 años, baja, morena, traje verde y jersey gris, con alpargatas.

Llevaban 2 niñas y 1 niño: este de unos 2 años, pelo ondulado muy rubio, ropa encarnada; las niñas, de unos 13 y 8 años, respectivamente, la primera con bata encarnada con dibujos y la segunda con bata oscura, chaqueta de astracán, ambas con alpargatas.

Y se cita a dichos sujetos para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a ser oídos en el sumario, bajo los aperebimientos a que hubiere lugar.

Laguardia 28 de noviembre de 1952.

El Secretario en fons.

1908

37

D. Julio Ortega San Roman, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Lucio Viguera García, de 57 años de edad hijo de Cándido y Basilisa, casado, que falleció en esta Ciudad el 25 de enero 1952, siendo la que reclama su herencia su esposa D^a. Cándida Alonso Arnaez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño a 2 de enero de 1953

El Secretario

35

EDICTO

2159

D. José Bermudez Acero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

HAGO SABER: Que en Sumario n.º 11 de 1952, sobres apropiación indebida, contra Juan Stacher Ragnolini, se halla acordado la publicación del presente, para dejar sin efecto el publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo número 102 en el que se interesaba la detención del procesado, ya que dicho individuo ha sido localizado.

Dado en Calahorra a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Instrucción

1945

EDICTO

2092

D. José María Larrondo Iribarren, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad de Najera y su Partido.

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador D. Joaquín Poblet Ortiz de Zárate en nombre y representación de D. Agustín García Huidobro, contra D. Lino Martínez Martínez, ha recaído sentencia que literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Najera a 20 de septiembre de 1952, el Sr. D. Mateo Begué Gonzalo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Najera y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Joaquín Poblet en nombre y representación de D. Agustín García Huidobro, contra D. Lino Martínez Martínez, mayor de edad, casado industrial y vecino de Baños de Río Tobía, el cual ha sido declarado en rebeldía.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, por la cantidad reclamada por los distintos conceptos que en la demanda se expresan, hacer trance y remate con los bienes embargados y de su producto hacer pago a D. Agustín García Huidobro por la suma reclamada, condenando al ejecutado en las costas. Notifíquese esta resolución al ejecutado mediante inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la provincia; si el actor no solicita en el plazo de tres días la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mateo Begué Gonzalo.—Rubricado.—PUBLICACION.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha a mi presencia. Doy fé.—Firmado: José María Larrondo.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo ordenado y su remisión al B. O. de la provincia a fin de que sirva de notificación al deudor ejecutado expido la presente en Najera a 26 de septiembre de 1952.

1896

NOTIFICACION

1975

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas núm. 275 del año 52 por hurto seguido contra Tomás Barda Gil se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1952, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Tomás Barda Gil como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de quince días de arresto en prisión y pagos de costas.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a 12 de noviembre de 1952.

El Secretario,

1 03

NOTIFICACION

2125

Don José Luis Herrero Herrera, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

DOY FE:

Que en el juicio de faltas número 526 del año 1952 por lesiones seguido contra Aurora Jiménez Ruiz y otra, se ha dictado con fecha 19 de Noviembre de 1952 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a María García Uuecía y Aurora Jiménez Ruiz como autoras responsables de la falta que se les acusa, a la pena de quince y ocho días de arresto y al pago de las costas mitad por mitad.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la Provincia, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

1905